



Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : JONATAN RUIZ ARIZA
Demandado : LIDIA GONZALEZ BARBOSA
Apoderado Dte : DR. RAIMOR AMADO ABAUNZA
Radicado : 683852042001-2021 – 00093

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su correspondiente estudio.

Landázuri, 25 de agosto de 2021

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

JONATAN RUIZ ARIZA, presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **LIDIA GONZALEZ BARBOSA**; el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 Y 430 del Código General del Proceso, y la obligación contenida en el titulo valor LETRA DE CAMBIO aportada, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de los demandados; por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **JONATAN RUIZ ARIZA** y en contra de **LIDIA GONZALEZ BARBOSA**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1.1 Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** correspondientes a capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la presente ejecución.

1.2 Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 176.139)** de intereses corrientes, del periodo comprendido del 6 de julio de 2020 hasta 6 de julio de 2021.



1.3 Por la suma de **VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 20.677)** de intereses moratorios del 7 de julio 2021 al 5 de agosto 2021.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la demandada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Como quiera que el abogado RAIMOR AMADO ABAUNZA actúa como endosatario al cobro del señor JONATAN RUIZ ARIZA, se le advierte que queda bajo su custodia EL TITULO VALOR letra de cambio ORIGINAL y en caso de que sea necesario su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarla.

QUINTO: TENGASE al doctor RAIMOR AMADO ABAUNZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.478.420 de Bucaramanga y T.P. 150853 del C.S.J. como endosatario al cobro de JONATAN RUIZ ARIZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



Secretaria